

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

ACUERDO GENERAL HTSJ-001/2019 DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA COMPETENCIA DE LAS SALAS UNITARIAS PENALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que atendiendo a la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 12 doce de diciembre del año 2005, mediante la cual se incorporaron al orden jurídico nacional los principios que dan sustento al sistema integral de justicia para adolescentes en nuestro país, en la sesión de fecha 30 treinta de octubre del año 2007, el Pleno de este Tribunal, determinó la creación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en la Ciudad de La Paz, otorgándole competencia estatal para conocer de los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 42 BIS, de fecha 5 cinco de octubre de 2006; ordenamiento que previa ampliación de su vacatio legis, inició su vigencia el día 1 uno de noviembre del año 2007; siendo en la Sesión Plenaria de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2009, cuando se designó titular de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.

SEGUNDO.- Que con fecha **2 dos de julio del año 2015,** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva reforma a los artículos 18 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma que, por un lado, armoniza el sistema de justicia para adolescentes, con algunos de los principios establecidos en la reforma constitucional penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 dieciocho de junio de 2008, estableciendo entre otros aspectos, de forma expresa, que el proceso deberá ser acusatorio y oral y por otra parte, reconoce al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en materia de justicia penal para adolescentes.

TERCERO.- Que con la base constitucional establecida en la reforma a que nos referimos en el Considerando que antecede, el 16 dieciséis de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ordenamiento en cuyo artículo primero transitorio se incorporó el Sistema Procesal Penal Acusatorio y se dispuso que iniciaría su vigencia el 18 dieciocho de junio de 2016, aun cuando para la plena operación del sistema estableció un plazo no mayor a tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, en la que entre otros contenidos importantes, se contemplan las figuras de los Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CUARTO.- Que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, mediante acuerdo emanado de la Sesión Plenaria de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2016, este Tribunal determinó habilitar a los Titulares del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes del Partido Judicial de La Paz, con residencia en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur y de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, en ese orden, como "Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia Para Adolescentes, Habilitado como Juez de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes" y "Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes, Habilitado como Magistrado Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes"; facultándoles respectivamente, como órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, competentes para conocer de los procedimientos que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, atribuye al Juez de Control y al Magistrado Especializado.



"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

QUINTO.- Que mediante Acuerdo General Número 009/2016, emitido por este Tribunal con fecha 25 veinticinco de octubre de 2016, se amplió la competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes, facultando a su titular para actuar como Magistrado Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y se habilitó a los Magistrados de las Salas Unitarias Penales, para conocer en segunda instancia de los asuntos en los que por excusa o recusación, el titular de la referida Sala Especializada estuviere legalmente impedido; facultades y competencia que fueron incorporadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de diciembre de 2016.

SEXTO.- Que con la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en Junio de 2016, el número de asuntos que recibe la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes, han disminuido notablemente, lo que pudiera obedecer a factores relacionados con la disminución de la incidencia de conductas, o bien, por la actualización de las salidas alternas o de terminación anticipada que la mencionada Ley nacional establece y regula, resultando objetivo el decremento en el número de apelaciones recibidas en el último año y medio por la mencionada Sala; y si bien es cierto, el Magistrado titular de dicha Sala, conoce de tocas en los que por existir impedimento legal se excusa el Magistrado titular de la Sala Unitaria de Justicia Administrativa o bien los titulares de las Salas Unitarias Penales, también es verdad, que la carga de trabajo que actualmente tiene la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes, comparativamente con las cargas de trabajo de las demás Salas de este Tribunal, resulta significativamente menor y por lo tanto inequitativa.

SÉPTIMO.- Que contrario al mencionado decremento, en el número de apelaciones recibidas conforme al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el número de apelaciones interpuestas conforme al Sistema Penal Acusatorio Adversarial de las que corresponde conocer a las Salas Unitarias Penales de este Tribunal, se ha incrementado exponencialmente en los últimos años, lo que sumado a la calificación de excusas, recusaciones y otros incidentes de los que deben conocer las mencionadas Salas Penales, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la resolución de apelaciones contra resoluciones dictadas conforme al sistema penal mixto o tradicional, lleva a este Pleno a concluir objetivamente, que además de la existencia de una evidente distribución inequitativa de las cargas de trabajo entre las mencionadas Salas, subsiste en la segunda instancia la necesidad de implementar la especialización jurisdiccional en la materia penal, bajo las normas y principios del sistema penal acusatorio, por lo que se considera necesaria, la modificación de la competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes, a efecto de que éste órgano jurisdiccional y su titular sean formal y materialmente competentes para conocer y resolver los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como para ejercer las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley Orgánica referida a las Salas Unitarias Penales, únicamente respecto de las apelaciones contra determinaciones o resoluciones emanadas de los jueces de control o de tribunales de enjuiciamiento adscritos a los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio de este Poder Judicial, además de la calificación de excusas, recusaciones y demás incidentes, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; de igual forma, respecto de las apelaciones contra determinaciones o resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y como consecuencia de la mencionada modificación de la competencia, resulta necesario el cambio de denominación del mencionado órgano jurisdiccional; ponderando para lo anterior que la especialización que la ley exige para los juzgadores que conozcan de asuntos en materia de justicia penal para adolescentes, no equivale a exclusividad, es decir; contando un juzgador con la especialización necesaria para la atención de los mencionados asuntos, en términos de los numerales 23 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no existe impedimento legal para que éste y el órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito, puedan conocer también de la materia penal bajo las normas aplicables al sistema penal que rige a los adultos, más aún cuando las limitaciones de carácter presupuestal impiden contar con juzgadores y órganos especializados, que conozcan de manera exclusiva de uno y otro sistema.



"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

OCTAVO.- Que atendiendo a la referida especialización jurisdiccional, a la modificación de la denominación y competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes y a la necesidad de privilegiar la agilización de la resolución de apelaciones derivadas del denominado sistema penal tradicional, este Pleno también considera necesario la modificación de la competencia de la Primera y Segunda Sala Unitaria en Materia Penal de este H. Tribunal, a efecto de que dichos órganos jurisdiccionales en principio, sean competentes exclusivamente para conocer y resolver sobre apelaciones, excusas, recusaciones y demás incidentes promovidos conforme al sistema penal mixto o tradicional, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y sólo por excusa o recusación del Magistrado titular de Tercera Sala Unitaria Penal, cuya competencia se establece en el presente Acuerdo General, los titulares de la Primera y Segunda Sala Unitaria Penal podrán integrar Sala para conocer de apelaciones contra determinaciones o resoluciones emanadas de los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento o Jueces de Ejecución Penal.

NOVENO: Que con fundamento en el artículo 14 fracciones XV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es facultad del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia el **dictar las medidas pertinentes**, a **efecto de que en las Salas del Tribunal**, **el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente**, así como emitir los acuerdos generales que estime pertinentes en el ámbito de su competencia; en atención a lo cual y por lo expuesto en los considerandos anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la denominación y competencia material de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; para que a partir del 1 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional se denomine Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia Para Adolescentes, siendo la citada Sala y su titular, formal y materialmente competentes para conocer y resolver los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como también para ejercer las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley Orgánica referida a las Salas Unitarias Penales únicamente respecto de las apelaciones contra determinaciones o resoluciones emanadas de los jueces de control o de tribunales de enjuiciamiento adscritos a los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio de este Poder Judicial, además de la calificación de excusas, recusaciones y demás incidentes, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las apelaciones contra determinaciones o resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscribiendo su titular sus resoluciones como Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 1 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, todas las apelaciones y actos referidos en el artículo primero que antecede, promovidos en segunda instancia, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Nacional de Ejecución Penal serán turnadas para su resolución a la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica la competencia de la Primera y Segunda Sala Unitaria en Materia Penal de este H. Tribunal, por lo que a partir del 1 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dichos órganos jurisdiccionales serán competentes únicamente para conocer y resolver sobre apelaciones, excusas, recusaciones y demás incidentes promovidos conforme al sistema penal mixto o tradicional, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur.



"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

ARTÍCULO CUARTO.- La totalidad de los Tocas correspondientes al sistema penal acusatorio que en su momento fueron recibidos y registrados por la Secretaría General de Acuerdos del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, en donde se les asignó número de Toca y fueron turnados a los Titulares de la Primera y Segunda Salas Unitarias Penales, y que aún se encuentren pendiente de tramitación, serán reasignados mediante oficio para su radicación, admisión y correspondiente resolución a la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia Para Adolescentes, a partir del 1 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, sin que se asigne nuevo número de Toca Penal, dado el sistema de registro consecutivo que se utiliza en Segunda Instancia para el sistema penal acusatorio, materia del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El personal administrativo adscrito a la Primera y Segunda Sala Unitaria Penal de este H. Tribunal, con el que dichos órganos atendían el trámite relativo al sistema penal acusatorio, será readscrito por el Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial a la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia Para Adolescentes, a partir del 1 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, con su misma categoría; asimismo, el referido Consejo asignará el personal necesario para el fortalecimiento de la estructura administrativa de la mencionada Sala y tomará las providencias necesarias en materia de adecuación de espacios físicos y dotación del mobiliario y equipo que se requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- Las apelaciones, escritos y promociones de la competencia de la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia Para Adolescentes, que se presenten a partir del 1 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, serán recibidas por la Oficiala de Partes Común para la Segunda Instancia en materia Civil y Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Pleno de este H. Tribunal, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, implementará un programa de monitoreo periódico de la estadística de asuntos recibidos por las Salas Penales en las que incide el presente acuerdo, a efecto de tomar las determinaciones conducentes a la equitativa distribución de los asuntos y la buena marcha de la justicia penal en segunda instancia; y en su caso, la eventual redefinición de competencias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en la página de Internet Oficial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página de Internet Oficial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local, así como a las instituciones operadoras del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE BAJA GALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO

MAGISTRADA

LIC. HECTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ.



"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS.

DR. RODRIGO SERRANO CASTRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SCASUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUS**TITO** MARCO ANTOMO VALDEZ CORRALES.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL HTSJ-001/2019 DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA COMPETENCIA DE LAS SALAS UNITARIAS PENALES, EMANADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.